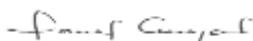


INFORME SECRETARIA. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. Se informa que en el expediente no hay constancia de la notificación efectuada a Porvenir S.A. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021. La secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Martha Lucía Giraldo Jaramillo vs. Colpensiones y Porvenir S.A. Rad. 2019-00587-00.

INTERLOCUTORIO No. 872

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente observa el despacho que las entidades demandadas descorrieron el traslado, COLPENSIONES, dentro del término de ley y en debida forma, motivo por el cual se tendrá por contestado en libelo; en cuanto a PORVENIR S.A., no se aportó la constancia de notificación hecha, por lo tanto, se le tendrá notificada por conducta concluyente y considerando que la contestación allegada cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se admitirá la misma.

Por otra parte, advierte el Juzgado en el certificado SIAFP arrimado por PORVENIR S.A., que la señora Martha Lucía inicialmente realizó traslado del ISS al Fondo INVERTIR, así las cosas, considerando que nuestro superior ha establecido que en este tipo de procesos es necesario vincular todos los fondos a los que estuvo afiliada la peticionaria, de oficio, se integrará la Litis por pasiva con el Fondo Invertir, requiriéndose a la parte actora realice su notificación y aporte las piezas respectivas, así como el certificado de exigencia y representación legal.

En mérito de lo anterior se **DISPONE:**

- 1.-Téngase a PORVENIR S.A. notificada por conducta concluyente.
- 2.-Admitase la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
- 3.-Oficiosamente integrase en la Litis por pasiva con el FONDO DE PENSIONES INVERTIR, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda y el presente proveído. Córrasele traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-Requíerese a las integradas en litis que al momento de notificación y contestación de la demanda, aporten el certificado de existencia y representación legal y las demás pruebas que tengan en su poder.
- 5.-Ordenase a la parte actora aportar el certificado de existencia y representación legal del FONDO DE PENSIONES INVERTIR y gestionar la pronta notificación del mismo.
- 6.-Reconozcase Reconózcase personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Alejandra Murillo Claros, portadora de la

T.P. 302293 del CSJ y con C.C. 1144076582, para que obre como apoderada sustituta de la entidad y a Gabriela Restrepo Caicedo, identificada con la C.C.1144193995 y con T.P. 307837 del CSJ, de la firma Godoy Córdoba, para que actúe como apoderada de Porvenir S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c398f4cd50fe61013dd2bba01683838fcd154de2a9d0ee3fd9545cbe2f80946**

Documento generado en 31/05/2021 01:03:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>